

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Octubre de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en urno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Cofradía de Animas.

Número 995 del inventario general y 1.100 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra y un prado, en término de Sauquillo de Paredes, que lleva en renta Francisco Varas, por la anual de 5 escudos 500 milésimas; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 52 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y tres cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico D. Vicente Pascual, tasada por el perito de la Hacienda D. Iñigo Plaza en 95 escudos,

y capitalizada por la espresada renta en 123 escudos 750 milésimas, tipo para la subasta.

Iglesia.

Número 2.056 del inventario general y 943 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 16 tierras y 3 prados, en igual término que la anterior, que lleva en renta Gaspar Calonge, por la anual de 31 escudos 800 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 8 hectáreas, 15 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 553 escudos 200 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 715, 500, tipo.

Religiosas de Berlanga.

Número 895 del inventario general y 606 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 36 tierras, 5 prados y un huerto, en igual término que la anterior, que lleva en renta Vicente Pascual, por la anual de 42 escudos 854 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 13 hectáreas, 47 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos pe-

ritos que la anterior en 679 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 964 escudos 215 milésimas, tipo.

Curato.

Número 2.055 del inventario general y 942 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 7 tierras y 3 prados, en igual término que las anteriores, que lleva en renta Juan Molina, por la anual de 18 escudos 200 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas, 67 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 200 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 409 escudos 500 milésimas, tipo.

Cabildo del Burgo.

Número 679 del inventario general y 519 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 3 tierras, en término de Quintanas Rubias de Arriba, que lleva en renta Julian Laguna, por la anual de 3 escudos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto 2 hectáreas, 27 áreas y 84 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 6 celemines y dos cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro García, tasada por el mismo perito que la anterior en 60 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 67 escudos 500 milésimas, tipo.

Curato.

Número 559 del inventario general y 397 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 8 tierras, en igual término que la anterior, que lleva en renta Mariano Fresno, por la anual de 5 escudos; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pe-

ricial unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 69 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 7 celemines y dos cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 88 escudos 100 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 112 escudos 500 milésimas, tipo.

Curato de Morcuera.

Número 2.033 del inventario general y 918 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 4 tierras, en igual término que la anterior, que lleva en renta Juan Fresno, por la anual de 2 escudos 100 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto una hectárea y 28 áreas, equivalentes á 2 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 46 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 47 escudos 250 milésimas, tipo.

Capellanes del Burgo.

Número 801 del inventario general y 608 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 11 tierras, en igual término que la anterior, que lleva en renta José Fresno, por la anual de 11 escudos 900 milésimas; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, y miden en junto 6 hectáreas, 40 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 267 escudos 750 milésimas, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 272 escudos 600 milésimas, tipo.

Cabildo del Burgo.

Número 556 del inventario general y 394 del de permutacion. = Otra heredad compues-

ta de 13 tierras, en término de Quintanas Rubias de Abajo; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 80 áreas y 21 centiáreas, equivalentes a 4 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Isidro Perez, tasada por el mismo perito que la anterior en 221 escudos 400 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 13 escudos 300 milésimas graduada por dichos peritos, en 229 escudos 250 milésimas, tipo.

Iglesia del pueblo.

Número 555 del inventario general y 393 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 4 tierras, en igual término que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea y 70 áreas, equivalentes a 2 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 71 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 4 escudos graduada por dichos peritos, en 90, tipo.

Curato de Quintanas Rubias de Arriba.

Número 558 del inventario general y 396 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 6 tierras, en igual término que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 59 áreas y ocho centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos de la anterior en 70 escudos, y capitalizada por la renta anual de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos, en 94 escudos 500 milésimas, tipo.

Ntra. Sra. de Milcarros.

Número 969 del inventario general y 1.081 del de permutacion. = Otra heredad compues-

ta de 4 tierras, en igual término que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 61 áreas y 61 centiáreas, equivalentes a 5 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 168 escudos 300 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 10 escudos 100 milésimas graduada por dichos peritos, en 227 escudos 250 milésimas, tipo.

Curato del Rivero de San Esteban.

Número 557 del inventario general y 395 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 10 tierras, en igual término que la anterior; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 46 áreas y 9 centiáreas, equivalentes a 3 fanegas y 9 celemines de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 171 escudos 500 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 10 escudos 300 milésimas graduada por dichos peritos, en 231 escudos 750 milésimas, tipo.

Memoria de Antonio Esteban.

Número 2.031 del inventario general y 916 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 16 tierras, en igual término que la anterior y en el de Quintanas Rubias de Abajo; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 3 áreas y 14 centiáreas, equivalentes a 7 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 292 escudos 600 milésimas, y capitalizada por la renta anual de 17 escudos 600 milésimas graduada por dichos peritos, en 396 escudos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo,

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.